CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO NO. 028-2021/SIMAPAME PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL ING. JESUS ABEL DEL REAL VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA, EL C. ESMERALDA MENDEZ VILLAGRANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DECLARA ING. JESUS ABEL DEL REAL VALDEZ:

A. Que es una persona fisica legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con el registro Federal de Contribuyentes presentado ante el Servicio de Administración Tributaria.

B. Que para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren para la realización de las operaciones normales de su actividad, los servicios de "EL PROFESIONISTA" para llevar acabo las acciones materia de este contrato, consistentes en elaboración, cálculos y presentación de declaraciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria.

D. Que señala como domicilio. Para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 33, colonia Centro, en la delegación o municipio de Monte Escobedo, en el Estado de Zacatecas.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA".

A. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle, Juan Diego # 28, Lomas del Convento Guadalupe Zac.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a LA EMPRESA", sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en: Mantenimiento de equipos de computación de las Oficinas del Sistema, Sistema de cobro y suministro de material de computo.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "LA EMPRESA" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea acordado.

TERCERA: Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos (acuerdos, contratos o convenios), se podrán convenir mediante contratos civiles.

CUARTA. El presente contrato estará vigente del día 17 del mes de Septiembre del 2021, al día 31 del mes de Diciembre del 2021.

QUINTA. "EL PROFESIONISTA" recibirá pago por las labores que se pidan y por los consumibles que proporcionen, las cuales serán pedidas por escrito en orden de compra o en vale del SIMAPAME, para lo cual se hará una cotización, la que se aprobara.

SEXTA. "LA EMPRESA" se obliga a pagar los servicios de "EL PROFESIONISTA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SÉPTIMA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene que en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "LA EMPRESA" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

OCTAVA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En caso de que se requiera continuar con lo convenido se tendrá que realizar nuevo contrato.

NOVENA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la "EMPRESA" y el mismo, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA EMPRESA".

DÉCIMA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "LA EMPRESA", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que

dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de Zacatecas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la Ciudad de Monte Escobedo, Estado de Zacatecas, a los 17 días del mes de septiembre del 2021.

"LA EMPRESA"	"EL PROFESIONISTA"
ING. JESÚS ABEL DEL REAL VALDEZ (DIRECTOR SIMAPAME)	C. ESMERALDA MENDEZ V.